

**Al contestar refiérase
al oficio Nro. 18934**

06 de noviembre, 2024
DFOE-DEC-5052

Señora
Xinia Espinoza Morales
Secretaria Municipal
CONCEJO MUNICIPAL DE GARABITO

Señor
Francisco José González Madrigal
Alcalde
MUNICIPALIDAD DE GARABITO

Estimados señores:

Asunto: Remisión de la orden Nro. DFOE-DEC-ORD-00008-2024, sobre el cumplimiento de requisitos establecidos en Reglamento de Dedicación Exclusiva de la Municipalidad de Garabito.

Esta Contraloría General de la República, en ejercicio de sus potestades constitucionales destinadas a la fiscalización superior de la Hacienda Pública, en atención a una denuncia recibida, realizó un estudio sobre el pago por concepto de dedicación exclusiva a favor del señor Roy Jiménez Chavarría, coordinador de Servicios de Desarrollo Económico de ese Gobierno Local.

El presente análisis se le remite a la secretaria del Concejo de la Municipalidad de Garabito, para que lo haga del conocimiento de ese órgano colegiado en pleno, lo someta a discusión en la sesión inmediata posterior a su notificación, para los efectos de la atención de los resultados y lo ordenado en este documento.

Igualmente, se le dirige al alcalde, señor Francisco José González Madrigal, para que proceda de acuerdo con sus competencias y responsabilidades como administrador general de ese Gobierno Local.

En ese sentido, seguidamente esta Área expone los aspectos valorados en 4 secciones, a saber: 1. Antecedentes, 2. Criterio jurídico y técnico, 3. Análisis del caso concreto y 4. Orden.

DFOE-DEC-5052

2

06 de noviembre, 2024

1. Antecedentes sobre el pago de dedicación exclusiva percibido por el señor Roy Jiménez Chavarría

Esta Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana, con fundamento en la documentación recabada, referente al pago de dedicación exclusiva percibido por el señor Jiménez Chavarría, presenta el siguiente elenco de hechos:

1.1. El 14 de noviembre de 2013, el señor Roy Jiménez Chavarría obtuvo el grado académico de bachillerato en Administración de Empresas, otorgado por la Universidad San Juan de la Cruz.

1.2. El 10 de abril de 2014, el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica incorporó al señor Roy Jiménez Chavarría, como miembro activo con el carné de colegiado Nro. 034563, con grado académico de bachillerato en el área de Administración de Empresas.

1.3. El 27 de noviembre de 2014, el señor Roy Jiménez Chavarría obtuvo el grado académico de licenciado en Administración de Empresas, otorgado por la Universidad San Juan de la Cruz.

1.4. El 12 de diciembre de 2014, el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica incorporó al señor Roy Jiménez Chavarría, como miembro activo con el carné de colegiado Nro. 034563, con grado académico de licenciado en el área de Administración de Empresas.

1.5. El 26 de mayo de 2016 al 31 de enero de 2018, mediante acciones de personal números 477-2016, 563-2016, 685-2016, 972-2016, 100-2017, 243-2017, 365-2017, 492-2017, 728-2017, 807-2017 la Municipalidad de Garabito dejó constancia de los nombramientos interinos del señor Roy Jiménez Chavarría, en la categoría de Profesional Municipal 2-A, en el departamento de Desarrollo y Control Urbano.

1.6. El 06 de setiembre de 2016 mediante oficio Nro. GPMG-004-2016-RJ el señor Roy Jiménez Chavarría solicitó a la Alcaldía de Garabito el pago de dedicación exclusiva.

1.7. El 23 de agosto de 2017 el Concejo Municipal de Garabito en la Sesión Ordinaria Nro. 69, inciso l) aprobó la propuesta del perfil del Coordinador de Procesos, el cual incluyó dentro de los requisitos legales la incorporación al colegio profesional respectivo.

1.8. El 09 de noviembre de 2017 mediante resolución administrativa Nro. T.H.188-2017 el Departamento de Talento Humano de la Municipalidad de Garabito brindó criterio sobre el pago de dedicación exclusiva al señor Roy Jiménez Chavarría de la siguiente manera:

DFOE-DEC-5052

3

06 de noviembre, 2024

“POR TANTO / Es criterio de este departamento que el colaborador ROY JIMENEZ CHAVARRÍA, con cédula de identidad 1-0793-0278 cumple con todos los requisitos exigidos que se señalan en el Capítulo II, artículo 3° del reglamento, para acogerse a la dedicación exclusiva, no obstante, no es posible el reconocimiento y pago del plus de Dedicación Exclusiva al funcionario JIMENEZ CHAVARRÍA hasta tanto, no se dé contenido presupuestario a la partida 5.02.26.0.03.02, por cuanto la administración no podrá adquirir compromisos económicos, si no existiere sub-partida presupuestaria que ampare el egreso, según lo estable (sic) el artículo 103 del Código Municipal. / De manera que, previo a que se emita una resolución administración aprobando o improbando la presente resolución, tal y como se establece en el artículo 7° del Reglamento de Dedicación Exclusiva, deberá la administración solicitar la inclusión de contenido presupuestario a los Departamentos de Hacienda y Presupuesto.”. (El resaltado y el subrayado constan en el original.)

1.9. El 27 de noviembre de 2017, mediante oficio Nro. HM-131-2017-MM la Coordinadora de Hacienda informó la Alcaldía de Garabito sobre la inclusión de contenido presupuestario para el pago de dedicación exclusiva al señor Roy Jiménez Chavarría.

1.10. El 01 de enero de 2018 de acuerdo con acción de personal Nro. 1958 de la Municipalidad de Garabito, empezó a regir la reubicación por reestructuración en la clase Profesional Municipal 2-C, plaza de Coordinador de Desarrollo Económico, nombramiento interino del señor Roy Jiménez Chavarría.

1.11. El 10 de enero de 2018, la Alcaldía y el señor Roy Jiménez Chavarría, coordinador del Proceso de Servicios de Desarrollo Económico Local, ambos de la Municipalidad de Garabito, suscribieron contrato de dedicación exclusiva por la profesión de licenciado en Administración de Empresas, con una compensación del 55% de su salario base, sin fecha de vigencia.

1.12. Del 01 de febrero de 2018 al 31 de mayo de 2018, mediante acciones de personal números 088-2018 y 179-2018, la Municipalidad de Garabito dejó constancia del cambio de categoría de Profesional Municipal 2-A a Profesional Municipal 2-C en la plaza de Coordinador de Desarrollo Económico, nombramiento interino del señor Roy Jiménez Chavarría.

1.13. Del 01 de junio de 2018 al 30 de setiembre de 2018, mediante acciones de personal números 2657 y 3173, la Municipalidad de Garabito dejó constancia de los nombramientos interinos del señor Roy Jiménez Chavarría, en la plaza de Coordinador de Desarrollo Económico.

1.14. El 27 de agosto de 2018 mediante acción de personal Nro. 3408 la Municipalidad de Garabito dejó constancia del nombramiento en propiedad del señor Roy Jiménez Chavarría, en la plaza de Coordinador de Desarrollo Económico.

DFOE-DEC-5052

4

06 de noviembre, 2024

1.15. El 04 de diciembre de 2018, a través de publicación en el diario oficial La Gaceta Nro. 225, entró en vigencia la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Nro. 9635), mediante la cual en el Título III se modificó la Ley de Salarios de la Administración Pública (Nro. 2166).

1.16. El 08 de octubre de 2019, mediante correo electrónico el Colegio de Ciencias Económicas le recordó al señor Roy Jiménez Chavarría lo siguiente:

“(...) recordarle que según lo establecido en el artículo 31, inciso q) y en el artículo 37, inciso c) de la ley del Colegio, los asociados que incurran en un atraso mayor a 6 meses en el pago de sus cuotas, pueden ser suspendidos por falta de pago. / Le recordamos que a la fecha tiene 6 cuotas pendientes, lo que suma un monto de 42700 colones. En vista de lo anterior, su caso se trasladará a la Junta Directiva para proceder según lo establecido en la ley.”. (El resaltado y el subrayado constan en el original.)

1.17. El 29 de octubre de 2019, mediante correo electrónico el Colegio de Ciencias Económicas puso en conocimiento del señor Roy Jiménez Chavarría lo siguiente:

*“Reciba un cordial saludo de parte del Colegio. La presente tiene como objetivo hacer de su conocimiento que a la fecha su deuda con nuestra institución asciende al monto de **¢ 42700**, correspondiente a **6** cuotas pendientes de pago. / En vista de lo anterior, su caso se trasladará a la Junta Directiva para proceder, según lo establecido, a la suspensión de su colegiatura. / En aras de subsanar la situación planteada de la mejor manera, se le concede un plazo de 5 días hábiles que contarán a partir de la fecha de esta nota, para que proceda a cancelar lo adeudado, o bien realizar un arreglo de pago, de lo contrario se procederá con lo que contempla el artículo 37, inciso c) de la Ley Orgánica del Colegio, el cual indica lo siguiente: ‘Los miembros que, por más de seis meses incurran en mora en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias de colegiatura serán suspendidos por acuerdo de la Junta Directiva’. / Por otra parte, se hace de su conocimiento que, si se llegara a concretar la suspensión, en el momento de reincorporarse, adicional al pago de las cuotas atrasadas deberá cancelar **¢26.000,00** por concepto de gastos administrativos por suspensión. Además, se procederá a comunicar tal situación al público en general e instituciones públicas y privadas.”.* (El resaltado consta en el original.)

1.18. El 31 de octubre de 2019, mediante correo certificado, el Colegio de Ciencias Económicas puso en conocimiento del señor Roy Jiménez Chavarría lo siguiente:

*“Reciba un cordial saludo de parte del Colegio. La presente tiene como objetivo hacer de su conocimiento que a la fecha su deuda con nuestra institución asciende al monto de **¢ 42.700**, correspondiente a **6** cuotas pendientes de pago. / En vista de lo anterior, su caso se trasladará a la Junta Directiva para proceder, según lo establecido, a la suspensión de su colegiatura. / En aras de subsanar la situación planteada de la mejor manera, se le concede un plazo de 5 días hábiles que contarán a partir de la fecha de*

DFOE-DEC-5052

5

06 de noviembre, 2024

esta nota, para que proceda a cancelar lo adeudado, o bien realizar un arreglo de pago, de lo contrario se procederá con lo que contempla el artículo 37, inciso c) de la Ley Orgánica del Colegio, el cual indica lo siguiente: ‘Los miembros que, por más de seis meses incurran en mora en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias de colegiatura serán suspendidos por acuerdo de la Junta Directiva’. / Por otra parte, se hace de su conocimiento que, si se llegara a concretar la suspensión, en el momento de reincorporarse, adicional al pago de las cuotas atrasadas deberá cancelar ₡26.000,00 por concepto de gastos administrativos por suspensión. Además, se procederá a comunicar tal situación al público en general e instituciones públicas y privadas.”.

1.19. El 07 de noviembre de 2019, la Junta Directiva del Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica en la Sesión Extraordinaria 2782-2019, suspendió al señor Roy Jiménez Chavarría.

1.20. El 11 de noviembre de 2019, mediante memorando Nro. CCECR-CB-S 520-2019 el Colegio de Ciencias Económicas informó a la Directora Ejecutiva del Colegio Profesional, los colegiados morosos para suspensión donde se incluyó al señor Roy Jiménez Chavarría, en lo que reza lo siguiente:

“Me permito comunicarle las acciones que el Departamento de Cobro ha realizado a los colegiados morosos incluidos en la lista adjunta con esta nota: / a. A partir del 08 de octubre de 2019 se inició la gestión de cobro a los colegiados que tienen más de 6 cuotas pendientes de pago, esto con el objetivo de informarles sobre su situación en el Colegio mediante llamadas telefónicas, envío de correo electrónico y mensajes de texto. / b. A los colegiados que no fue posible localizar, se les remitió un oficio certificado y correo electrónico con el fin de otorgarles un plazo de 5 días hábiles para normalizar su situación. / c. El jueves 31 de octubre del 2019 se publicó en el Boletín del Colegio un aviso donde se indicaba que la lista de morosos estaba en nuestro sitio web y que tenían 5 días hábiles para poner al día su cuenta o realizar un arreglo de pago. / Por lo anterior, tomando en consideración lo que establecen los artículos 31 inciso q) y artículo 37 inciso c), de la Ley Orgánica del Colegio N° 9529, adjunto el listado de 215 colegiados que cuentan con seis o más cuotas pendientes de pago, con el fin de que la Junta Directiva acuerde suspenderlos por falta de pago.”.

1.21. El 27 de mayo de 2020 la Junta Directiva del Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica, **publicó** en el Diario Oficial La Gaceta Nro. 123, que el señor Roy Jiménez Chavarría, quedó **inhabilitado** para ejercer la profesión y desempeñar puestos para los cuales se requiere estar incorporado en ese Colegio; así como recibir los beneficios de plus salarial que otorgan las instituciones del Estado, como la “Dedicación Exclusiva” entre otros.

DFOE-DEC-5052

6

06 de noviembre, 2024

1.22. El 15 de octubre de 2020, la Alcaldía y el señor Roy Jiménez Chavarría, Coordinador de Desarrollo Económico, ambos de la Municipalidad de Garabito, suscribieron adenda al contrato de dedicación exclusiva en la que se modificó la cláusula quinta de la siguiente manera “el presente contrato rige a partir del 10 de enero del 2018 y finaliza el 15 de octubre de 2023.”.

1.23. El 08 de agosto de 2023 en la Sesión Extraordinaria Nro. 95-2023, el Concejo Municipal de Garabito aprobó el Manual de Puestos de la Municipalidad de Garabito, el cual incluyó dentro de los requisitos legales para desempeñar el cargo de Coordinador de Desarrollo Económico la incorporación al colegio profesional respectivo.

1.24. El 16 de octubre de 2023, la Alcaldía de Garabito finalizó el contrato de dedicación exclusiva con el señor Roy Jiménez Chavarría, Coordinador de Desarrollo Económico.

1.25. El 05 de julio de 2024 mediante certificación Nro. 384-2024 el Colegio de Ciencias Económicas informó que el señor Roy Jiménez Chavarría se encontraba suspendido.

2. Criterio jurídico y técnico sobre el pago de dedicación exclusiva, con estatus suspendido en el Colegio de Ciencias Económicas

El Reglamento de Dedicación Exclusiva de la Municipalidad de Garabito¹, vigente al momento del caso en estudio, en su artículo 1°, definió la dedicación exclusiva como *“la compensación económica retribuida a los servidores de nivel profesional, porcentualmente sobre sus salarios base (previa suscripción de un contrato entre el servidor y el máximo jerarca o con quien este delegue), para que obligatoriamente no ejerzan de manera particular (remunerada o adhonorem (sic)), la profesión que sirve como requisito para desempeñar el puesto que ostenten así como las actividades relacionadas con esta; con las excepciones que se establecen en el presente reglamento.”*.

Para que la Administración Pública pueda vincular válidamente a uno de sus funcionarios al régimen de dedicación exclusiva debe verificar y dejar constancia de los siguientes requisitos informados en el Reglamento de Dedicación Exclusiva de la Municipalidad de Garabito:

“Artículo 3º- (...) Todos los funcionarios Municipales para poder ingresar al Régimen de Dedicación Exclusiva deben cumplir con lo siguiente: / a. Ser profesionales con el grado de bachiller universitario como mínimo. En los casos en que el servidor ostente un título académico de una universidad extranjera, debe aportar una certificación donde conste que el título fue reconocido y equiparado por una universidad costarricense o institución educativa autorizada para ello./ b. Estar desempeñando o propuesto para desempeñar un cargo para el cual se requiera como mínimo la condición académica señalada en el inciso anterior, siempre que el funcionario demuestre que cuenta con dicho requisito. / c. Haber sido nombrado para laborar una jornada completa, con la excepción que se establece en este

¹ Publicado en el diario oficial La Gaceta Nro. 87 del 06 de mayo de 2010.

DFOE-DEC-5052

7

06 de noviembre, 2024

*reglamento./ d. El grado académico que ostenta el servidor y con base en el cual se solicita esta compensación, debe estar contemplado dentro de las atinencias del puesto y la clase./ e. **Estar incorporados al respectivo colegio profesional cuando exista esta entidad en el área correspondiente.** / f. Firmar el contrato de dedicación exclusiva con el máximo jerarca (o con delegue) de la institución en la cual prestan servicios. / g. Aportar justificación escrita extendida por la jefatura de la unidad a que pertenece el puesto, manifestando la necesidad de utilizar los servicios del funcionario en forma exclusiva.”. (El resaltado no consta en el original.)*

Conviene resaltar que el régimen de dedicación exclusiva no se trata de un derecho ni ingresa de forma permanente a la esfera patrimonial del funcionario, sino, que su objetivo primordial es la satisfacción del interés público, en tanto se mantengan las circunstancias que así lo exijan y la Administración cuente con el presupuesto disponible para financiarlo, además que el funcionario cumpla con los requisitos exigidos por la ley para esos efectos, sin existir una obligación a mantener las condiciones derivadas de su pago una vez finalizada la relación contractual.

En caso de que el funcionario no cumpla con las obligaciones contraídas, la Municipalidad de Garabito dispuso en su Reglamento de Dedicación Exclusiva², específicamente en su artículo 16° lo siguiente:

“Artículo 16°- El Proceso de Gestión de Talento Humano de la Municipalidad verificará cuando lo considere pertinente y de conformidad con los procedimientos que al respecto establezcan, el fiel cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en este reglamento y el respectivo contrato. Cuando comprobare incumplimiento de las obligaciones contraídas por los servidores suscriptores, deberán tomar las medidas que estime convenientes.”.

Por otro lado, el Colegio de Ciencias Económicas, en su numeral 9 de la Reforma integral Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas, Ley Nro. 9529³ estableció entre sus miembros activos la obligación de cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Colegio fije y en caso de incumplimiento la Junta Directiva podrá suspender a sus miembros.

De igual forma, en el artículo 12 de esta misma norma, el Colegio de Ciencias Económicas, definió bajo cuales estatus los miembros pueden ejercer la profesión a saber:

Artículo 12- Solamente los miembros activos, los temporales y los honorarios del Colegio podrán:/ a) Ejercer la profesión en los campos de competencia de las ciencias económicas, tanto en el sector público como en el sector privado. / b) Ser nombrados en cargos, en entes o empresas públicas para los cuales se requiera un título universitario en materias propias de las ciencias económicas.”.

² Publicado en el diario oficial La Gaceta Nro. 216 del 21 de noviembre del 2023.

³ Reforma integral Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas, Ley Nro. 9529, publicada en el diario Oficial La Gaceta Nro. 82 del 11 de mayo de 2018.

DFOE-DEC-5052

8

06 de noviembre, 2024

Asimismo, el dictamen C-272-98 de la Procuraduría General de la República, establece para los responsables administrativos lo siguiente:

“No omito recordar, que los responsables administrativos tienen la obligación de no tolerar que aquellas personas que no cuentan con la membresía correspondiente o se encuentren suspendidos en el ejercicio de la profesión, ejerzan o desempeñen funciones dentro de la Institución. Debiendo en consecuencia, suspender a dichos funcionarios durante todo el tiempo en que se mantenga la señalada condición. Suspensión que se adopta sin perjuicio del eventual despliegue de la potestad disciplinaria.”

3. Análisis del caso concreto sobre el pago de la compensación por concepto de dedicación exclusiva al señor Roy Jiménez Chavarría

En primera instancia se debe hacer referencia al marco jurídico aplicable al caso del señor Jiménez Chavarría, para los efectos las disposiciones del Reglamento de Dedicación Exclusiva de la Municipalidad de Garabito⁴ y la Reforma integral Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas.

Obsérvese que el señor Jiménez Chavarría a partir del 10 de abril de 2014, se incorporó al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica con el carné de colegiado Nro. 034563, con grado académico de bachillerato en el área de Administración de Empresas. (puntos **1.1.** y **1.2.**) Asimismo, el 12 de diciembre de 2014 el funcionario cambió su grado de incorporación a licenciado en el área de Administración de Empresas. (puntos **1.3.** y **1.4.**)

En este contexto, el señor Jiménez Chavarría ingresó a laborar en la Municipalidad de Garabito el 26 de mayo de 2016 (punto **1.5.**) y fue hasta el 10 de enero de 2018 (puntos **1.6.** al **1.11.**), una vez en que había cumplido los requisitos exigidos que se señalan en el Capítulo II, artículo 3° del Reglamento de Dedicación Exclusiva de la Municipalidad de Garabito, entre ellos el estar incorporado en el respectivo colegio profesional en el área correspondiente, que ese Gobierno Local y el funcionario, suscribieron un contrato de dedicación exclusiva, y del cual en octubre del 2020 se firmó una adenda donde se modificó la cláusula de vigencia de dicho contrato. (puntos **1.1.**, **1.2.**, **1.3.**, **1.4.**, **1.7.**, **1.10.**, **1.11.**, **1.14.**, **1.15.**, **1.22.**, **1.24.**)

Ahora bien, entre el 08 de octubre y el 11 de noviembre de 2019 el Colegio de Ciencias Económicas le notificó por diferentes vías (correo electrónico, correo certificado, memorando) al señor Roy Jiménez Chavarría, que tenía más de seis cuotas de atraso en la colegiatura, por lo que se le aplicaría lo establecido en el artículo 31, inciso q) y en el artículo 37, inciso c) de la ley del Colegio, que define que los asociados que incurran en un atraso mayor a **6 meses** en el pago de sus cuotas, serían **suspendidos** por falta de pago. (puntos **1.16.** al **1.21.**, **1.25.**)

En este caso, aproximadamente siete meses después de la primera notificación de recordatorio de pago al Colegio Profesional, el 27 de mayo de 2020, la Junta Directiva del Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica, publicó en el Diario Oficial La Gaceta, que el señor Roy Jiménez Chavarría, quedó inhabilitado para ejercer la profesión y

⁴ Publicado en el diario oficial La Gaceta Nro. 87 del 06 de mayo de 2010.

desempeñar puestos para los cuales se requiere estar incorporado en ese Colegio; así como recibir los beneficios de plus salarial que otorgan las instituciones del Estado, como la “Dedicación Exclusiva” entre otros. (punto **1.21.**)

Es importante recordar que la compensación económica retribuida por la Municipalidad de Garabito, al señor Jiménez Chavarría, por dedicación exclusiva, debe entenderse como una limitación a un derecho fundamental, en este caso, el derecho de ejercer la profesión en Administración de Empresas, que se da en razón de las atribuciones, funciones y responsabilidades asignadas a esa profesión que sirve como requisito para desempeñar el puesto que ostenta (puntos **1.7.**, **1.10.** al **1.14.**, **1.23.**) y es justamente como consecuencia de la naturaleza de esta restricción, que para su procedencia, es necesario que el funcionario esté en posibilidad real de beneficiarse por el ejercicio de la profesión; ya que, en caso contrario, carecería de sentido autorizar el pago de una compensación económica para prohibirle al funcionario que ejerza liberalmente su profesión, si esta persona, de todas formas, no está habilitado para hacerlo, al haber sido suspendido por el Colegio de Ciencias Económicas, cayendo en un contrasentido, al impedir un supuesto que, ya por sí solo, es imposible legalmente. (puntos **1.16.** al **1.21.** y **1.25.**)

Es importante detallar, que, dentro de las diligencias realizadas por esta Área de Investigación no se encontró documentación que respaldara el debido seguimiento de las unidades administrativas de la Municipalidad de Garabito, para prevenir el ejercicio ilegal de la profesión, esto como parte de las obligaciones que sustentan estas dependencias administrativas, de verificar constantemente que los funcionarios obligados se encuentren al día con los colegios profesionales, y así asegurarse que únicamente funcionarios debidamente acreditados ejerzan sus funciones dentro de la institución; y en caso de detectar irregularidades, tomar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa.

4. Orden.

La Ley Orgánica de la Contraloría General (Nro. 7428), en su artículo 11, establece como finalidad del ordenamiento de control y fiscalización el garantizar la legalidad y la eficiencia de los controles internos y del manejo de los fondos públicos en los entes sobre los cuales ostenta jurisdicción⁵. Por su parte, el artículo 12, le atribuye la potestad de dictar órdenes a los sujetos pasivos cuando resulten necesarias para el cabal ejercicio del control y la fiscalización de la Hacienda Pública⁶, y que de ser desobedecidas obligaría a

⁵ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Nro. 7428: “Artículo 11.- Finalidad del Ordenamiento de Control y Fiscalización superiores. Los fines primordiales del ordenamiento contemplado en esta Ley, serán garantizar la legalidad y la eficiencia de los controles internos y del manejo de los fondos públicos en los entes sobre los cuales tiene jurisdicción la Contraloría General de la República, de conformidad con esta Ley.”

⁶ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Nro. 7428: “Artículo 12.- Órgano rector del Ordenamiento. La Contraloría General de la República es el órgano rector del ordenamiento de control y fiscalización superiores, contemplado en esta Ley. / Las disposiciones, normas, políticas y directrices que ella dicte, dentro del ámbito de su competencia, son de acatamiento obligatorio y prevalecerán sobre cualesquiera otras disposiciones de los sujetos pasivos que se le opongan. / La Contraloría General de la República dictará, también, las instrucciones y órdenes dirigidas a los sujetos pasivos, que resulten necesarias para el cabal ejercicio de sus funciones de control y fiscalización. / La Contraloría General de la República tendrá, también, la facultad de determinar

DFOE-DEC-5052

10

06 de noviembre, 2024

seguir el procedimiento contemplado en el artículo 69 de la ley en comentario⁷.

La Ley General de Control Interno (Nro. 8292), en su artículo 8 establece “*por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: / a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. / (...) / d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.*”. El artículo 12 inciso b) de esa misma norma, señala que el jerarca y los titulares subordinados están obligados a adoptar inmediatamente las medidas correctivas ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

Por lo que de acuerdo con las potestades constitucionales y legales otorgadas a la Contraloría General de la República, según los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, 4 y 12 de su Ley Orgánica (Nro. 7428), se ordena al señor Francisco José González Madrigal, **Alcalde de Garabito** o a quien ostente el puesto, lo siguiente:

4.1. Tomar las acciones necesarias de manera inmediata para que la persona que ocupa el puesto de coordinador de Servicios de Desarrollo Económico de la Municipalidad de Garabito, cuente con el requisito legal de incorporación al colegio profesional respectivo establecido en el Manual de Puestos de ese gobierno local. En caso de que no cumpla con el requisito legal, adoptar las acciones que en derecho correspondan.

Para dar por acreditada esta disposición deberá remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la CGR, en un plazo no mayor al **20 de diciembre del 2024**, copia certificada y completa de la documentación que respalde el cumplimiento de lo aquí ordenado.

4.2. Definir, formalizar e implementar un mecanismo de control periódico que permita verificar la habilitación por parte del colegio profesional respectivo de aquellos puestos en los cuales sea un requisito para ejercer el cargo. Tal mecanismo deberá cumplir al menos con lo siguiente:

4.2.1. Contener el listado de los funcionarios que ocupan puestos que requieren habilitación profesional, indicando el colegio profesional respectivo en cada caso.

4.2.2. Definir la periodicidad de la revisión del cumplimiento del requisito, así como los responsables de ejecutar esa revisión periódica.

entre los entes, órganos o personas sujetas a su control, cuáles deberán darle obligada colaboración, así como el marco y la oportunidad, dentro de los cuales se realizará esta y el conjunto razonable de medios técnicos, humanos y materiales que deberán emplear.”.

⁷ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Nro. 7428: “**Artículo 69.- Sanción por desobediencia.** Cuando, en el ejercicio de sus potestades, la Contraloría General de la República haya cursado órdenes a los sujetos pasivos y estas no se hayan cumplido injustificadamente, las reiterará, por una sola vez, y fijará un plazo para su cumplimiento; pero de mantenerse la desobediencia una vez agotado el plazo, esta se reputará como falta grave y dará lugar a la suspensión o a la destitución del funcionario o empleado infractor, según lo determine la Contraloría. / Para imponer la sanción al funcionario o a los funcionarios del sujeto pasivo, que hayan permanecido rebeldes ante la orden impartida, se les dará audiencia por ocho días hábiles, para que justifiquen el incumplimiento de la orden y, una vez transcurrido este plazo, se resolverá con vista del expediente formado.”.

DFOE-DEC-5052

11

06 de noviembre, 2024

4.2.3. Definir las acciones a implementar en caso de que algún funcionario se encuentre inhabilitado para ejercer la profesión, a efecto de que cumplan con los requisitos legales obligatorios establecidos en el Manual de Puestos de ese gobierno local.

4.2.4. Adoptar las acciones para la formalización e implementación del mecanismo definido.

Lo anterior lo deberá cumplir a más tardar el **28 de febrero de 2025**, sírvase remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública copia certificada y completa de la documentación que respalde el cumplimiento que el mecanismo de control periódico fue definido, formalizado e implementado.

Además, se solicita informar al **Área de Seguimiento para la Mejora Pública** en el plazo de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la comunicación de lo ordenado, lo que se indica a continuación:

- Aportar un correo electrónico para ser utilizado como medio oficial para notificaciones relacionadas con la presente orden.

- Designar y comunicar el nombre, puesto, número de teléfono y demás datos de quien asuma el rol **enlace oficial** con la Contraloría, y a un **encargado del expediente** de cumplimiento de la Municipalidad, a efectos de atender cualquier consulta o enviar información requerida por esta Contraloría General, a propósito de la presente orden. Los roles citados podrán ser ejecutados por una misma persona o por varias, según lo defina la Administración, de conformidad con las competencias establecidas en su marco normativo.

- Dicha persona, tendrá la responsabilidad de conformar, actualizar, foliar, custodiar, conservar y dar acceso al expediente (cuando y a quien en derecho corresponda).

La información la puede adjuntar mediante el módulo para la presentación de documentos en línea ingresando al siguiente enlace <https://cgrweb.cgr.go.cr/apex/r/wsfirma/cgrlinea/home?session=15636064659539>.

En caso de que el oficio y los documentos adjuntos correspondientes a la respuesta de la presente orden superen los 35 archivos (400Mbs cada archivo), deberá solicitar la habilitación de un repositorio electrónico mediante el formulario que encontrará en el siguiente enlace: <https://www.cgr.go.cr/05-tramites/rep-elec.html>

El acatamiento de lo ordenado es obligatorio, queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Alcaldía, la atención oportuna, diligente, objetiva e independiente de lo solicitado en este oficio y deberá cumplirse dentro del plazo establecido; de manera que, su incumplimiento injustificado, constituye causal de responsabilidad. Asimismo, este Órgano Contralor se reserva la posibilidad de valorar la aplicación de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de esta orden.

DFOE-DEC-5052

12

06 de noviembre, 2024

De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley n.º 6227, contra la presente orden caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán ser interpuestos dentro del tercer día a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, correspondiéndole a esta Área la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor, la apelación.

De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, el Área de Investigación en caso de rechazo del recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución.

En atención de lo anterior, el Área de Seguimiento llevará a cabo las verificaciones que se consideren pertinentes para llevar a cabo el seguimiento de la orden y asegurar su cumplimiento. En caso de acreditarse, un eventual incumplimiento, se procederá a realizar las acciones establecidas en el ordenamiento jurídico para el establecimiento de responsabilidades.

Atentamente,

Licda. Mercedes González Castro
Fiscalizadora Asociada

Lic. Juan Diego Bolaños Rojas
Fiscalizador

Licda. María Alejandra Quirós García
Asistente Técnica

Lic. Rafael Picado López
Gerente de Área

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

MGC/JDBR/mmg

Cc: Expediente
Expediente funcionario Roy Jiménez Chavarría
Seguimiento externo
G: 2023001976-2
C: 477-2023
NI: 11493 (2023)